|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo Asesor de Radiocomunicaciones** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg |
|  |  |
|  |  |
|  | **Documento RAG/14-S** |
| **11 de marzo de 2024** |
| **Original: inglés** |
| Arabia Saudita (Reino de) | |
| Directrices sobre la asignación de frecuencias y su utilización por estaciones de los servicios marítimos, aeronáuticos y auxiliares a dichos servicios | |

# 1 Antecedentes

Garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y la seguridad de la navegación marítima ha sido primordial desde siempre, como ponen de relieve numerosos tratados internacionales. Con la globalización y el auge del comercio internacional que caracterizan a la era actual, el imperativo de la seguridad ha adquirido una importancia aún mayor. Aproximadamente el 25% de los artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones están dedicados a regular la utilización de las radiocomunicaciones marítimas, lo que abarca varios artículos (Artículos 30-34, 46-57) y apéndices (Apéndices 15-18 y 25). Con esta regulación no sólo se refuerzan la seguridad y la protección, sino que también se mejora la comodidad general de las operaciones marítimas.

Paralelamente, la seguridad de la navegación aérea y la regularidad de los vuelos constituyen elementos fundamentales, análogos a la seguridad marítima. En el Reglamento de Radiocomunicaciones, un capítulo entero (Capítulo VIII) y varios apéndices (Apéndices 26 y 27) están dedicados exclusivamente a los servicios aeronáuticos. Además, el Reglamento de Radiocomunicaciones incorpora disposiciones que permiten a los servicios aeronáuticos utilizar frecuencias o canales designados para los servicios marítimos en determinadas circunstancias.

Los organismos especializados de las Naciones Unidas, a saber, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), desempeñan un papel fundamental en el establecimiento de normas, reglamentos y procedimientos técnicos y administrativos relacionados con la seguridad marítima y la aviación civil internacional, respectivamente.

Se han elaborado cuidadosamente una serie de manuales para facilitar la comprensión de un gran número de normas y directrices. Entre estos valiosos recursos figuran el Manual para los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite (Manual Marítimo), el Manual de radiocomunicaciones marítimas y el Manual relativo a las necesidades de la aviación civil en materia de espectro de radiofrecuencias. Estas publicaciones complementan los convenios y reglamentos establecidos por organizaciones destacadas como la UIT, la OMI y la OACI. Se trata, en esencia, de publicaciones adaptadas a las necesidades de sectores específicos que carecen del alcance necesario para abarcar asuntos más amplios de gestión del espectro que afectan a diversas industrias y organizaciones. Orientarse entre los distintos contextos y marcos reglamentarios que rigen la utilización del espectro para los servicios marítimos y aeronáuticos resulta complejo. Las administraciones se enfrentan a importantes retos a la hora de autorizar efectivamente frecuencias/canales a estaciones de estos servicios y de servicios auxiliares (por ejemplo, radionavegación, radiodeterminación, meteorología), garantizando al mismo tiempo el pleno cumplimiento de una serie de tratados, reglamentos, procedimientos y normas internacionales establecidos por organismos autorizados tales como la UIT, la OMI, la OACI y otras entidades competentes.

# 2 Propuestas

Remitiéndonos al número 160F PP-98 del Artículo 11A del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), destacamos el decisivo papel del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) a la hora de aunar los esfuerzos de colaboración de la UIT, la OMI y la OACI.

Aprovechando los conocimientos y competencias del conjunto de estas organizaciones, podrían elaborarse directrices exhaustivas que establezcan prácticas idóneas, y armonicen los procedimientos administrativos y técnicos y los requisitos reglamentarios para promover la coherencia y la cohesión de las prácticas de gestión del espectro en las distintas regiones y administraciones que se adhieran a los tratados, reglamentos, procedimientos y normas establecidos.

A este respecto, la Administración de Arabia Saudita propone que el GAR aconseje al Director de la BR que estudie diversas opciones para la elaboración de directrices (por ejemplo, a través del sitio web) destinadas a las administraciones, con el fin de resolver eficazmente los retos antes mencionados a través de iniciativas de colaboración con organizaciones destacadas como la UIT, la OMI y la OACI.

Las directrices deben abordar de forma exhaustiva todos los esfuerzos existentes en este ámbito, entre ellos:

1) los equipos obligatorios de radiocomunicaciones, radionavegación, meteorológicos y de otro tipo a bordo de barcos, embarcaciones, buques, aviones, helicópteros, planeadores, globos, etc., junto con el conjunto necesario de frecuencias y canales designados para distintos fines;

2) los métodos de asignación de frecuencias y canales para comunicaciones marítimas y aeronáuticas, navegación y sistemas de vigilancia (por ejemplo, estaciones costeras y portuarias, servicios de tránsito aéreo, control del tráfico aéreo, control operacional aeronáutico, etc.);

3) los principios fundamentales que rigen la asignación de frecuencias y canales mencionados en los apartados 1) y 2), incluidos los métodos de asignación basados en el «orden de llegada» o la asignación de las mismas frecuencias y canales a múltiples estaciones; y

4) los procedimientos que garanticen la coexistencia entre asignaciones efectuadas por las administraciones nacionales en los casos en que el Reglamento de Radiocomunicaciones no estipula la coordinación obligatoria, y los métodos para la coexistencia en bandas exclusivas y compartidas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_